

## **VIGESIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE**

**Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de octubre de 2020**

DRA. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 403, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D, numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones IV y XXII, 12, 16, 20 fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### **CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que las actividades de vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán entre otras, la divulgación de medidas higiénicas y las demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población. Asimismo, dichas medidas deberán ser observadas por los particulares y estarán obligados a colaborar con las autoridades en la lucha contra las enfermedades que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva*

*Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.

Que con fecha 05 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinó que durante el período comprendido del 08 al 14 de junio del presente, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en ROJO. Asimismo, en fecha 19 de junio de 2020 se publicó en dicho medio oficial de difusión el *Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó que el color permanece en ROJO. De igual forma, el 26 de junio de 2020 fue publicado el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico pasa a NARANJA.

Que el 12 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo*, mediante el cual, el Comité de Monitoreo modifica dichos lineamientos, estableciendo diversas obligaciones para las personas físicas o morales titulares y responsables de las actividades que se encuentran operando, el cual se modificó mediante el *Décimo segundo aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado en el mismo medio de difusión el 28 de julio de 2020.

Que con fechas 03 y 10 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Quinto y Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, derivado de que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México mediante el cual se determinó, entre otras, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 13, 17 y 24 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Noveno Aviso por el que se precisa la reanudación de actividades de los establecimientos mercantiles dedicados principalmente al Comercio Especializado de Libros*, así como el *Décimo y Décimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse*, respectivamente; mediante los cuales se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanece en color NARANJA.

Que con fechas 28 y 31 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Segundo Aviso por el que se dan a conocer modificaciones a los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* y el *Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, las medidas de protección a la salud que deberán observarse y se modifican los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*

Que con fecha 03 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer medidas que deberán observarse en los restaurantes y establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta de alimentos preparados, en materia de música ambiental.* Asimismo, en fecha 07 de agosto de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión el *Décimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse.*

Que los días 14, 21 y 28 de agosto de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los *Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México* y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que los días 04, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo primer y Vigésimo segundo Avisos por los que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México*, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse y en los que se determinó, entre otras cosas, que el color del Semáforo Epidemiológico permanecerá en color NARANJA.

Que en sesión de fecha 2 de octubre de 2020 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, estableció diversas determinaciones para brindar certeza y seguridad jurídica a las personas vecinas, que transitan y habitan la Ciudad de México; por lo que se emite el:

### **VIGESIMO TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION A LA SALUD QUE DEBERAN OBSERVARSE**

**PRIMERO.** El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el período comprendido del 5 al 11 de octubre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA. Asimismo, determinó la reanudación de las siguientes actividades:

Fecha	Actividad y/o sector	Aforo	Medidas sanitarias generales
5 de octubre de 2020	Ferias y parques de diversiones al aire libre	30%	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Uso obligatorio de cubrebocas a todas las personas que asistan</li> <li>2. Tendrán un horario de atención al público de 8:00 a 19:00 horas</li> <li>3. Fomentar la venta de boletos electrónicos</li> <li>4. Los barandales, mesas, asientos, juegos y toda superficie de uso común, deberá ser desinfectada constantemente durante el día</li> <li>5. Definir sentidos de circulación, así como señalamientos para el recorrido. Indicar la cancelación de asientos y espacios en atracciones y juegos, a fin de mantener el distanciamiento de 1.5 metros</li> <li>6. Las atracciones y juegos en espacios cerrados deberán permanecer cerradas</li> <li>7. Se deberán colocar filtros sanitarios en el acceso, para la detección de síntomas y toma de temperatura del personal, proveedores y visitantes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C</li> <li>8. Colocar en la entrada y en espacios de uso común dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol</li> <li>9. Se deberán observar los <i>Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir los Parques de Diversiones para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <a href="http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias">http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias</a></li> </ol>
5 de octubre de 2020	Archivos históricos	30%	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Uso obligatorio de cubrebocas para el ingreso a los archivos históricos y durante todo el tiempo de permanencia</li> <li>2. El tiempo máximo de permanencia en el interior será de 2 horas</li> </ol>

			<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se deberán colocar filtros sanitarios en el acceso, para la detección de síntomas y toma de temperatura del personal, proveedores y visitantes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5°C</li> <li>4. Los documentos deberán consultarse haciendo uso de guantes desechables</li> <li>5. Se deberán desinfectar constantemente las áreas de uso común y superficies de contacto, dentro de las instalaciones</li> <li>6. Privilegiar la ventilación natural. De no ser posible el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40% del exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente</li> <li>7. Los materiales consultados deberán permanecer reservados al menos 6 horas antes de ponerlos a disposición de otra persona</li> <li>8. De ser posible, implementar un sistema de citas para que las personas usuarias acudan</li> <li>9. Colocar en la entrada y en espacios de uso común dispensadores de gel antibacterial con 70% de alcohol</li> <li>10. Se deberán observar los <i>Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las Bibliotecas y Archivos Históricos para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México</i>, disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <a href="http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias">http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias</a></li> </ol>
--	--	--	--

**SEGUNDO.** Para centros y plazas comerciales, así como tiendas departamentales y comercios al mayoreo y menudeo, se amplía el horario de atención al público de 10:00 a 19:00 horas.

Se permite el uso de probadores en los centros y plazas comerciales, así como tiendas departamentales, de conformidad las medidas establecidas en los lineamientos específicos de cada sector,

disponibles para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

**TERCERO.** Se permite la realización de torneos a puerta cerrada sin público en actividades deportivas al aire libre, así como la práctica de entrenamientos de preparación. Las personas que participen, deberán contar previo a cada competencia, con un resultado negativo de COVID-19, derivado de la aplicación de una prueba RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa. Asimismo, deberán observar las medidas sanitarias generales y específicas establecidas en los *Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberá cumplir el sector clubes deportivos y actividades deportivas al aire libre para reanudar actividades hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*

## **ARTICULOS TRANSITORIOS 2020**

**Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 2 de octubre de 2020**

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta que así lo determine el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Deberán realizarse las modificaciones correspondientes a los Lineamientos de Medidas de Protección a la Salud de cada sector en los términos del presente Aviso